COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.
DIPUTADAS Y DIPUTADOS: CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN, ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA, GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA, JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE, VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA, DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ, JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, Y GABRIELA GONZÁLEZ OJEDA. - - - - - - - -

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión del pleno de esta soberanía, celebrada el 28 de septiembre del año 2022, la Mesa Directiva turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio y análisis, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en materia de proceso de la queja, suscrita el diputado José Crescencio Gutiérrez González, de la representación Legislativa del Partido Nueva Alianza Yucatán de la LXIII Legislatura de este H. Congreso del Estado de Yucatán.

Las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en el trabajo de estudio y análisis del presente trabajo, tomamos en consideración los siguientes,

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El 28 de febrero de 2014, mediante decreto número 152 fue publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, esta ley ha sido reformada

en cuatro ocasiones, siendo la última publicada en el diario oficial del gobierno Estado el 14 de febrero de 2018 mediante decreto número 587.

La Ley antes referida, tiene por objeto establecer la competencia, integración y atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, investigación, promoción y divulgación de los derechos humanos en el estado de Yucatán; el procedimiento a que se sujetará la tramitación de las quejas que se presenten ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y el procedimiento a que se sujetará la formulación de las orientaciones, conciliaciones y recomendaciones.

TERCERO. En fecha 21 de septiembre del año 2022, fue presentada en sesión del Pleno del Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en materia de proceso de la queja, suscrita el diputado José Crescencio Gutiérrez González, de la Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza Yucatán de la LXIII Legislatura de este H. Congreso del Estado de Yucatán.

CUARTO. El diputado proponente de la iniciativa que nos ocupa, en la parte conducente de la exposición de motivos manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

> *"El 13 de febrero de 1989, dentro de la Secretaría de Gobernación se creó la Dirección General de Derechos Humanos. Un año más tarde, el 6 de junio de 1990, nació por decreto presidencial la institución Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), constituyéndose como un Organismo desconcentrado de dicha Secretaría.*
>
> *Los antecedentes más lejanos de la creación de una institución defensora de los derechos humanos se encuentran en el siglo XIX, en 1847 en San Luis Potosí por el entonces diputado Ponciano Arriaga, pero no fue sino hasta la segunda mitad del siglo XX, y como consecuencia de una enfática demanda social en el ámbito nacional y de las transformaciones en la esfera internacional, que comienzan a surgir diversos órganos*

públicos que tienen como finalidad proteger los derechos de los gobernados frente al poder público.

Es importante recordar que la protección y defensa de los derechos humanos en México fue elevada a rango constitucional el 28 de enero de 1992, con la publicación del Decreto que adicionó el Apartado B, al Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Posteriormente, el 13 de septiembre de 1999, se reformó el artículo 102, apartado B constitucional, donde se señala que la Comisión Nacional de Derechos Humanos cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonio propios.

La defensa y protección de los derechos humanos tiene en nuestro país dos grandes vías por medio de las cuales se realiza: la primera de ellas es llevada a cabo a través de los medios jurisdiccionales, en los cuales las autoridades judiciales analizan las demandas que ante ellas se presentan por presuntas violaciones a los derechos fundamentales y determinarán si en realidad existe una violación en un caso concreto, haciendo un examen de constitucionalidad y legalidad sobre el mismo.

El máximo órgano que existe para realizar esta actividad en nuestro país es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante los medios de defensa que contempla la Constitución Política:

a) El juicio de amparo.
b) Las acciones de inconstitucionalidad.
c) Las controversias constitucionales.

Medios jurisdiccionales por medio de los cuales es que se realiza la protección de los derechos fundamentales e incluso se atienden cuestiones de invasión de la soberanía de las entidades federativas, atendiendo siempre a un examen de concordancia y respeto de los actos realizados y lo que nuestra Constitución Política establece.

Por otra parte, existe otra vía para la protección de los derechos en nuestro país, y ésta es la que se encargan de realizar los organismos no-jurisdiccionales, a quienes les corresponde la protección de los derechos humanos, que en el caso de México quedan divididos en dos grandes vías: por un lado, está la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), y por otra parte se encuentran las comisiones de derechos humanos de las 32 entidades federativas, en el caso específico de nuestro estado es la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, (CODHEY).

En Yucatán, La ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán fue publicada por el Diario Oficial del Estado el día 28 de enero de 1993 y por Decreto número 545 del Poder Ejecutivo, publicado el 4 de marzo de 1993 en el Diario Oficial del Estado y de conformidad con el artículo 5 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se designa al primer Presidente de dicha Comisión.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán es un organismo público autónomo encargado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos desde el ámbito no jurisdiccional en el Estado de Yucatán.[1]

---

[1] https://www.codhey.org/#/codhey/nosotros, **misión**

Los derechos humanos son materia viva en el Derecho, los derechos humanos son, entonces, elementos jurídicamente vivos y de necesaria materialización que, construida y reforzada en el plano argumentativo, se convierten en la realidad de las personas, asegurar la protección y promoción de los derechos humanos es una de las obligaciones básicas de las autoridades ya sea federal o local.[2]

Un organismo no-jurisdiccionales como lo es la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán (CODHEY), cumple con una labor de difusión, enseñanza, divulgación y principalmente la protección de los derechos humanos y otorgan orientación y protección en los casos en que se pueda presumir que existe una violación a estos derechos por parte de las autoridades o servidores.

..."

QUINTO. Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión ordinaria del Pleno de este H. Congreso de fecha 28 de septiembre del año 2022, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que fue distribuida en fecha 25 de octubre del año 2022 a los integrantes de la misma para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, los y las diputados integrantes de este órgano legislativo dictaminador, realizamos las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. La iniciativa presentada tiene sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, que facultan a las y los diputados para iniciar leyes o decretos.

[2] *El sistema no-jurisdiccional de protección de los derechos humanos en México, Luis Raúl González Pérez.*

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre el tema propuesto en la iniciativa, ya que versa sobre reformas a la Constitución Política del Estado de Yucatán.

SEGUNDA. El 13 de febrero de 1989, dentro de la Secretaría de Gobernación del Ejecutivo Federal, se creó la Dirección General de Derechos Humanos, lo que vendría a ser el indicio de la institución que hoy en día se conoce.

Un año más tarde, el 6 de junio de 1990 nació por decreto presidencial la institución denominada Comisión Nacional de Derechos Humanos, constituyéndose como un Organismo desconcentrado de dicha Secretaría.

Posteriormente, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de enero de 1992, se publicó la adición de un apartado B al artículo 102 del Carta Magna, mediante el cual se elevó a la Comisión Nacional a rango constitucional y bajo la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dándose de esta forma el surgimiento del llamado Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos[3].

Adicionalmente, por medio de una reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1999, dicho organismo nacional se constituyó como una institución con plena autonomía de gestión y presupuestaria, modificándose la denominación de Comisión Nacional de Derechos Humanos por la

---

[3] *Carpizo, Jorge. Presidente-fundador de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Obra "El Sistema Nacional No-Jurisdiccional de Defensa de los Derechos Humanos en México: Algunas Preocupaciones". Obra que forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, página electrónica: www.juridicas.unam.mx.*

de Comisión Nacional de los Derechos Humanos, constituyendo esta reforma un gran avance en México.

En esa vertiente, vemos que la institución de los derechos humanos en México, se ha ido consolidando a lo largo de 25 años desde su creación como una de las instituciones de mayor credibilidad entre la sociedad. Hoy en día los órganos protectores de los derechos humanos en el país, han obtenido el carácter de autónomos desde el marco constitucional y su propósito es velar por la exacta aplicación y respeto de los derechos fundamentales del ser humano.

En la actualidad las comisiones o procuradurías de derechos humanos, sea cual sea su denominación, se han fortalecido a través de los mecanismos legales, los cuales han logrado mayor accesibilidad en el estudio, la protección, la difusión y la promoción de los derechos humanos de todo individuo.

En esa misma vertiente, en el ámbito estatal dichas reformas constitucionales federales fueron materializadas por el Pleno del Congreso del Estado el pasado 15 de julio de 2013, al culminar con reformas y adiciones al marco constitucional local, las cuales fueron aprobadas de manera unánime por todas las diputadas y los diputados de esta Honorable Legislatura, mismas que se publicaron en el medio oficial de publicación en el Estado en fecha 26 de julio de 2013, con número de decreto 85[4]. De igual manera fueron concretadas con la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 28 de febrero de 2014, mediante decreto número 152.

---

[4] *Fuente: Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, 26 de julio de 2013, fecha de consulta 13 de febrero de 2013.*

TERCERA. Es de resaltar que con las reformas, se les otorgaron atribuciones a los organismos públicos protectores de los derechos humanos, que en el caso de nuestro Estado, corresponden al organismo denominado Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. Para tal efecto son destacables las siguientes: La Comisión tiene autonomía orgánica funcional, con personalidad jurídica y patrimonio propio; se estableció que las recomendaciones que se emitan deben ser contestadas por los servidores públicos a quienes vayan dirigidas, tanto si las aceptan como si las rechazan, caso este último en el que la autoridad que resulte deberá hacer pública su negativa. Además, rechazar la recomendación, se podrá solicitar a la instancia legislativa correspondiente, según corresponda, para que se requiera al servidor público de que se trate para que comparezca fundamentando y motivando su negativa a cumplir con la recomendación; se precisó que la Comisión Estatal conocerá sobre las quejas en materia laboral, siempre y cuando éstas se encuentren vinculadas a violaciones de derechos humanos; se determinó que la elección de los integrantes de su Consejo Consultivo; así como el del Presidente de la Comisión, se llevará a cabo por las Legislaturas, mediante un procedimiento de consulta pública transparente; se dispuso que el Presidente de la Comisión deberá presentar ante el Congreso un informe anual de sus actividades por escrito y en forma digital; se otorgó la facultad para presentar acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por la legislatura local que vulneren derechos humanos; se facultó para formular y proponer, a las diversas autoridades del Estado y municipios modificaciones a disposiciones legislativas y reglamentarias que redunden en una mejor protección a los derechos humanos, y se le otorgó la facultad de ejercer la acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de leyes expedidas por la legislatura local.

CUARTA. Es por ello, que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán es un organismo público autónomo encargado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos desde el ámbito no jurisdiccional en el Estado de Yucatán.[5]

Es de destacar que los derechos humanos son materia viva en el Derecho; los derechos humanos son, entonces, elementos jurídicamente vivos y de necesaria materialización que, construida y reforzada en el plano argumentativo, se convierten en la realidad de las personas, asegurar la protección y promoción de los derechos humanos es una de las obligaciones básicas de las autoridades ya sea federal o local.[6]

Por otra parte, para el cumplimiento del objeto la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, esta se debe apegar a lo que establece la Ley por la que se rige la cual señala que la comisión recibirá las quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de cualquier naturaleza imputables a cualquier autoridad o servidor público, así como también conocerá e investigará a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones a los derechos humanos en los casos siguientes: por actos u omisiones de cualquier naturaleza imputables a cualquier autoridad o servidor público; y cuando algún particular cometa ilícitos con la tolerancia o anuencia de alguna autoridad o servidor público, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.[7]

---

[5] *https://www.codhey.org/#/codhey/nosotros, misión.*
[6] *El sistema no-jurisdiccional de protección de los derechos humanos en México, Luis Raúl González Pérez.*
[7] *Artículo 10 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.*

De modo que la acción de protección de los derechos se realiza mediante el inicio de una queja la cual es el procedimiento no jurisdiccional del cual se habló anteriormente, entendiéndose esta como la reclamación formulada ante la comisión, por actos u omisiones de autoridades o servidores públicos presuntamente violatorios de los derechos humanos.[8]

Por otra parte, una queja es la manifestación o noticia de hechos realizados por una persona o grupo de personas, quienes de manera expresa relatan presuntas violaciones a los derechos humanos en agravio de ellos o de terceras personas, estos cometidos por autoridades o servidores públicos de carácter Municipal, Estatal o Federal.

Es por ello que dentro de las funciones básicas y primigenias de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, está la de la defensa de los Derechos Humanos de todas y todos los ciudadanos, así como de quienes transitan por nuestra entidad federativa, por este motivo y como parte estructural de la misma; la Oficialía de Quejas y Orientación, es quien tiene el primer contacto con los usuarios y usuarias que acuden a plantear algún tipo de problemática propia o ajena.

En razón de esto, una vez escuchado el planteamiento de quien solicita el apoyo, el personal que conforma el referido departamento, orientará y/o gestionará lo conducente y procedente según la naturaleza del problema, mediante información, puntual, clara y vigente, así como también realiza las acciones correspondientes ante las instancias de los tres órdenes y niveles de gobierno o en su caso instituciones privadas; lo anterior tendiente a resolver y/o solventar la problemática expuesta,

[8] *Fracción XIV, Art. 2 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.*

procurando que el usuario o usuaria se lleve una respuesta satisfactoria respecto a sus dudas.

Sin embargo, la función principal de la citada Oficialía, es el de recabar las quejas de las y los ciudadanos quienes consideran se les han vulnerado sus derechos humanos por parte de alguna autoridad, funcionario (a) o servidor público; por eso, y en atención a las personas que acuden a solicitar poyo e intervención de este Organismo Estatal

Respecto al escrito de queja, este deberá de ser presentado en la Comisión cuando quien comparezca ante estas oficinas, podrá ser presentada por escrito y directamente por la parte agraviada o representante. El escrito deberá de estar firmado o rubricado de puño y letra en un primer término o en su defecto deberá presentar la huella dactilar de la persona interesada, podrá ser presentado por cualquier medio electrónico, en casos urgentes y graves las quejas podrán ser formuladas vía telefónica, en este último caso únicamente se deberán mencionar los datos mínimos de identificación.

QUINTA. Es por todo lo anterior, que al referirse sobre la queja, esta puede ser presentada por toda persona de manera personal o a través de sus representantes y en los casos de privación de la libertad mediante familiares o conocidos, y la forma de presentación de la misma puede ser de manera oral, escrita o por el lenguaje de señas mexicanas. Podrá formularse por cualquier medio de comunicación electrónica o telefónica, así como a través de medios accesibles para personas con discapacidad.[9]

[9] *Artículo 61 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán*

En todos los casos la queja siempre se tramitará actuando la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán como mediador en el procedimiento en el cual, al tratarse de un procedimiento no jurisdiccional como ya se ha mencionado, existen dos partes en el mismo: la parte quejosa quien ha sufrido violación en sus derechos y la autoridad responsable que es el ente al que se le acusa de los hechos violatorios, en este sentido la tramitación de la queja independientemente de quien la interponga siempre es del tipo personal, es decir el quejoso o quien interponga la queja es el único que podrá tener acceso a los archivos de la misma y tener conocimiento e impuso del proceso, esto es una situación que pone en desventaja al ciudadano, ya que las autoridades al momento de rendir sus informes siempre facultan a un representante por tratarse de entes públicos, siendo por lo general este representante alguna persona conocedora en la materia y el sistema jurídico del estado, lo que sin duda deja en desventaja al quejoso, ya que si bien la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, brinda la asesoría y acompañamiento correspondiente el ciudadano siempre requiere de alguna persona de su confianza la cual la apoye en dicho procedimiento; un gran número de las quejas provienen de procedimientos judiciales en los cuales abogados patronos representan, asesoran y patrocinan a los ciudadanos, pero estos en su actuar se ven mermados ante el procedimiento no jurisdiccional, ya que en la actual ley que regula el proceder de la comisión citada no se contempla el nombrar un representante de la parte quejosa, la cual podría tener acceso al expediente de la queja para saber el avance de la misma o en su caso poder oír y recibir notificaciones en representación del ciudadano, por ser este un deseo o voluntad del mismo en el ejercicio de sus derechos.

Por otra parte, que el quejoso cuente con un representante en el procedimiento de queja o no jurisdiccional, representa ventajas para éste, ya que podrá contar con una persona de su confianza, la cual puede ser un profesional del derecho, quien podrá orientarla independientemente del acompañamiento y asesoría que realiza la

propia comisión, o en su caso este representante podrá ser una persona que la auxilie para atender el procedimiento de la queja cuando por cuestiones de distancia o incapacidad no se lo permita al ciudadano hacerlo de manera personal como actualmente sucede. Ante esto se considera necesario reformar diversos artículos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, con la finalidad de que se contemple la figura del representante nombrado por el quejoso, quien podrá asistirlo y asesorarlo en todo momento en conjunto con el apoyo que brinda la propia institución, esta figura es importante ya que en la mayoría de los procedimiento que no son judiciales se contempla esta figura y la comisión como una institución defensora de derechos no puede hacer un lado el derecho del ciudadano de nombrar a persona de su confianza en los procedimientos de queja.

En consecuencia, por todo lo anterior, las y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora, después de analizar la propuesta que ahora nos ocupa, la consideramos viable con los cambios propuestos que este cuerpo colegiado realizaron, a la reforma diversos artículos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, a efecto de los ciudadanos puedan nombrar a alguna persona de su confianza para conocer del procedimiento de queja, consultar el expediente que se forme con tal motivo, así como para que dicho representante pueda oír y recibir notificaciones en representación del quejoso, situación que abonará y dotará de un amplio margen de acción en los procesos ya que se mantendrá una comunicación y coadyuvancia en el desarrollo de la queja, permitiendo así hacer más agiles los procesos en beneficio de los ciudadanos que acuden ante la institución en reclamo del respeto a sus derechos.

Por todos los razonamientos expuestos y después de haber hecho las adecuaciones de técnica legislativa necesarias y escuchadas las propuestas de las y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora, nos manifestamos a favor de realizar los cambios propuestos.

Con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política; artículos 18 y 43 fracción I incisos a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

Por el que se modifica la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en materia de representación

Artículo único. Se adiciona la fracción XVI al artículo 2, recorriéndose el actual contenido de la fracciones XVI, XVII y XVIII, para quedar como XVII, XVIII y XIX; se reforma la fracción XII del artículo 34; se reforma la fracción V del artículo 37; se reforma la fracción IX del artículo 40; se reforma el artículo 56; se adiciona un tercer párrafo del artículo 61; se reforma el primer párrafo del artículo 63; se reforma la fracción I del artículo 65; se reforma la fracción III al artículo 77; se adiciona un segundo párrafo al artículo 81; se reforma el artículo 89, y se reforma el primer párrafo del artículo 96, todos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, para quedar como siguiente:

Artículo 2. ...

...

I. a la XV. ...

XVI. Representante: persona nombrada y/o autorizada por el quejoso, peticionario o agraviado, abogado o licenciado en derecho, la cual podrá oír y recibir en su nombre las notificaciones, vistas y requerimientos que se realicen en la integración del expediente que se forme con motivo de la queja instaurada, así como consultar el contenido de este a efecto de dar impulso al trámite correspondiente independientemente del acompañamiento y asesoría que brinde la comisión.

XVII. Servidor público: los representantes de elección popular; todo funcionario, empleado o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial del Estado; en el Congreso del Estado; en la Administración Pública estatal o municipal,

en cualquiera de sus modalidades, o en las entidades u organismos autónomos; quienes serán responsables por los actos u omisiones en el desempeño de sus funciones.

XVIII. Tratados internacionales: aquellos en materia de derechos humanos celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República.

XIX. Violaciones graves a los derechos humanos: los actos u omisiones que impliquen ataques al derecho a la vida o a la integridad física o psíquica de las personas, a la libertad, así como las conductas que se consideren especialmente graves por el número de afectados o sus posibles consecuencias.

Artículo 34. ...

...

I. a la XI. ...

XII. Informar al presidente de la comisión, así como al quejoso o agraviado, o a quien autoricen como su Representante sobre el avance en el cumplimiento de cada una de las recomendaciones, hasta que se consideren totalmente cumplidas o se haya agotado el trámite.

XIII. a la XV. ...

Artículo 37. ...

...

I. a la IV. ...

V. Informar a los quejosos o a quien autoricen como su Representante los datos sobre los avances de los expedientes de quejas o cumplimiento de recomendaciones.

VI. a la VIII. ...

Artículo 40. ...

...

I. a la VIII. ...

IX. Informar a los quejosos, peticionarios, agraviados o a quien autoricen como su Representante los avances de los expedientes de gestión o canalización.

X. a la XIII. ...

Artículo 56. ...

Los procedimientos que se sigan ante la Comisión se tramitarán bajo los principios de inmediatez, concentración y rapidez. De igual forma, se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con agraviados, quejosos, representantes, autoridades y servidores públicos, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

Artículo 61. ...

...

...

Al momento de presentar la queja y durante todo el procedimiento de ésta, el quejoso o agraviado, si así lo desea, podrá nombrar a un Representante quien podrá oír y recibir a su nombre las notificaciones, vistas y requerimientos que se realicen en la integración del expediente que se forme con motivo de la queja instaurada, así como consultar el contenido del mismo.

Artículo 63. ...

La Comisión deberá poner a disposición de los quejosos y sus representantes formularios que les faciliten el trámite y en todos los casos operará, invariablemente, la suplencia en la deficiencia de la queja, para lo cual, orientará y apoyará a los quejosos y sus representantes sobre el contenido de su queja.

...

Artículo 65. ...

...

I. El nombre, edad, sexo, nacionalidad, ocupación o profesión, domicilio, número telefónico, en su caso, nombre de quien autoriza como su Representante si así lo desea y firma de la persona que la promueva. Cuando el quejoso no sepa firmar estampará su huella digital y otra persona firmará a su ruego. Cuando se presente por una persona distinta al presuntamente agraviado, se deberá indicar, cuando menos, el nombre y demás datos que se tengan, de este último, los que se complementarán una vez que se ratifique la queja.

II. a la IV. ...

Artículo 77. ...

...

I. a la II. ...

III. Practicar visitas e inspecciones, ya sea personalmente o por medio del personal técnico o profesional bajo su cargo en términos de ley, en caso de ser necesario podrá estar presente en la práctica de la diligencia el quejoso, agraviado o su Representante para mayor aportación de datos.

IV. a la V. ...

Artículo 81. ...

...

Antes de la valoración que se menciona en el párrafo anterior se dará vista a las partes de las pruebas que ofrecieran las partes para su conocimiento y en su caso manifestar lo que considere en cuanto a estas, otorgando el término que la visitaduría considere para tal efecto.

Artículo 89. ...

La Comisión notificará a las partes en la queja dentro de los tres días naturales siguientes a su conclusión, los resultados de la investigación, la recomendación dirigida a las autoridades o servidores públicos responsables de las violaciones respectivas, la aceptación y la ejecución que se haya dado a esta, así como, en su caso, el acuerdo de no responsabilidad.

Artículo 96. ...

La Comisión citará a una audiencia en la que deberán estar presentes todas las partes, incluyendo a quienes estuvieran nombrados como Representantes siempre y cuando así lo requiera el quejoso, misma audiencia en la que los que asistan podrán proponer acciones de solución. En esta audiencia la comisión garantizará que las propuestas no representen violaciones a los derechos humanos.

...

Transitorios

Artículo primero. Entrada en vigor
Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán

Artículo segundo. Actualización de normatividad
La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus competencias, realizará las actualizaciones conducentes a los reglamentos y normativas internas a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.

Artículo tercero. Nombramiento de representante
Los quejosos o agraviados que interpusieron sus quejas con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, podrán apegarse a los beneficios que le otorgue éste, por lo que podrán nombrar a algún representante en el procedimiento siempre y cuando así lo requieran.

El nombramiento mencionado en el párrafo anterior no afectará el desarrollo del procedimiento ni dejará sin efecto las diligencias ya practicadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

DADO EN LA "SALA DE USOS MÚLTIPLES MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN		
VICEPRESIDENTA	DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA		
SECRETARIO	DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA		
SECRETARIO	DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE		

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA		
VOCAL	DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO		
VOCAL	DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.		
VOCAL	DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		
VOCAL	DIP. GABRIELA GONZALEZ OJEDA		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se modifica la Ley de Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en materia de representación